



256-21-41

5797
R

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6764-40

Contra Conrado
Jardillo Anor

R.º n.º 3834

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 21 de Noviembre de 1941

EL AUDITOR,

Jardillo Anor

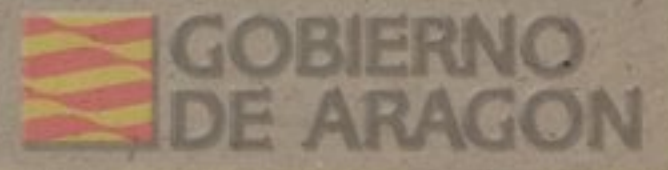
SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DR JOSE MARTIN GARCIA Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia decretada en el procedimiento Num. 876 - O Contra Conrado Pardillo Aznar por auxilio a la Rebelion. Y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar EL OFICIAL DE INFERIA DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran forman la actuacion judicial que seguidamente se transcriben las causas dicen así:

Sentencia. En la plaza de Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. reunido el consejo de guerra de plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumario con el Num. 876 - O por el presunto delito de rebelion contra CONRRADO PARDILLO AZNAR, atendida a lectura informada de Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; visto siendo vocal ponente el Oficial 2. H. del C.J.M. n. y aqui mismo palacio y RESULTANDO; hechos probados y así es decir que Conrado Pardillo Aznar de 20 años de edad y cuyas demas consecuencias se estat en el sumario, sin antecedentes politicos ni sociales, le sorprendio el Alzamiento nacional en su pueblo, Villanueva de Huesca, que queda en zona nacional, preanunciando trabajo hasta el 17 de octubre de 1937, sin alcanzar graduacion alguna, siendo hecho prisionero al finalizar la campaña.- CONSIDERADO; Con los hechos probados de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 20 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por ejecucion material directa y voluntaria el procesado Conrado Pardillo Aznar a todo de apreciar en el presente caso la circunstancia de atenuante de minoria edad y escasa trascendencia de los hechos, esta muy calificada. - CONSIDERADO; Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 219 del Código Penal, en relación del 19 del Penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hace las expresas reservas que previene la ley de 9 de febrero de 1939.- Vistos los articulos citados, 171-17, 51-67 del Código de Justicia Militar 55-7-67 del Penal Común, la ley de responsabilidades politicas del 9 de febrero de 1939, la orden circular de 25 de enero de 1939 y demas preceptos de mayor aplicacion.- El consejo por unanimidad, FALLO Que debe de condenar y sentenciar al procesado Conrado Pardillo Aznar como responsable en concepto de autor del delito de Auxilio a la Rebelion antes tipificado con las circunstancias de las atenuantes antes dadas de la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE ARRESTO DE PRISION MENOR y accesorias y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para el cumplimiento de la cual sera de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida. En su caso a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que hace la ley el 9 de febrero de 1939.- En consejo al dictamen de tenencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden circular de 25 de enero de 1939 y no estima pertinente proponer consulta alguna.- A por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. cinco ilegibles sellado y rubricado.

Al ... Excmo. Sr. El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO y un dia prision menor como autor de un delito de ~~auxilio a la rebelion~~ con las atenuantes muy calificadas de minoria de edad y escasa trascendencia de los hechos a tener del articulo 20 de C.J.M. - Se han observado los tramites esenciales y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta contradicha en ningun momento con lo que de los autos de sorpresa, se acredita la calificacion jurisdiccional de los autos y la pena impuesta es la procedente a tener del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo la firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acordare verá los autos al Juez de Ejecucion de Plaza para notificarlos y cumplir de lo de ellas que se propone.- V.E. no obstante resolverá Zaragoza a 23 de octubre de 1941 EL AUDITOR DON RAMON TAIS. - En Zaragoza a 29 de octubre de 1941 De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios mandatos, apruebo la sentencia y la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa. por lo que se ordena al procesado CONRRADO PARDILLO AZNAR a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION en concepto de autor de un delito de auxilio a la Rebelion



con las excepciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio sirviéndole de abono al total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa en cuanto a las responsabilidades civiles se fijó con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1904.- Pese lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General. Donato rio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional* extendiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *cuoba* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the official mentioned in the text.